



Estatuto Social

2024
#somosAAARBA

Aprobado por: Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha:

28 de septiembre de 1964 Número 1604

Reformado por: Resoluciones de la Inspección General de Justicia de fechas:

06 de abril de 1966 Número 410

15 de octubre de 1971 Número 4894

20 de agosto de 1976 Número 3407

29 de abril de 1977 Número 1908

18 de agosto de 1986 Número 443

15 de octubre de 1993 Número 838

23 de noviembre de 1999 Número 1310

17 de diciembre de 1999 Número 1415

10 de abril de 2002 Número 268

27 de septiembre de 2002 Número 903

16 de junio de 2006 Número 556

31 de agosto de 2011 Número 1269

10 de junio de 2014 Número 912

24 de febrero de 2016 Número 050

15 de agosto de 2018 Número 1660

23 de abril de 2020 Número 145

06 de junio de 2022 Número 634

30 de julio de 2024 Número 536

Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 30 de julio de 2024

VISTO: el expediente N° 359835/9.719.874 en el cual entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES”**, solicita la aprobación de la reforma del estatuto social y del texto ordenado;

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso a) y 21° de la Ley N° 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 36°, 401° y concordantes del anexo “A” de la Resolución (G) I.G.J N° 7/2015.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fojas 2/46, 92/107 y 207/209 (cuyas copias obran a fojas 47/91, 108/123 y 210/212) la reforma del estatuto social y el texto ordenado de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES”**, dispuesta por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25/04/2024.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y entréguese instrumento de fojas 2/46 y 207/209 y expídase testimonio de fojas 108/123. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J N° 0000536

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES

ÍNDICE

CAPITULO I

de la Asociación y sus fines Pág. 5

CAPITULO II

de los Miembros Pág. 8

CAPITULO III

de la Comisión Directiva Pág. 20

CAPITULO IV

de la Comisión Revisora de Cuentas Pág. 34

CAPITULO V

de las Asambleas Pág. 35

CAPITULO VI

del Curso de la Carrera de Médico Especialista
en Anestesiología Pág. 38

CAPITULO VII

del Centro de Investigación y Formación
en Anestesiología Pág. 40

CAPITULO VIII

de los Congresos Pág. 41

CAPITULO IX

del Tribunal de Honor Pág. 41

CAPITULO X

del Fondo Solidario Pag. 44

CAPITULO XI

de los ex Presidentes Pag. 44

CAPITULO XII

de las Subsedes Pag. 45

CAPITULO XIII

del Estatuto Pag. 45

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES

I.-DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES.-

ARTÍCULO 1*.-

La Sociedad de Anestesiología de Buenos Aires, entidad civil, sin propósitos de lucro, constituida el 4 de diciembre de 1959, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, designada luego sucesivamente Asociación Argentina de Anestesiología Filial Buenos Aires, Asociación Argentina de Anestesiología de Buenos Aires y Asociación de Anestesiología de Buenos Aires, se llamará en lo sucesivo: "ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES".-

ARTÍCULO 2*.-

La Asociación es miembro de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación. Esta membresía podrá ser revocada por una Asamblea Extraordinaria convocada a ese sólo efecto.-

ARTÍCULO 3*.-

La Asociación tiene los siguientes objetivos:

Inc. a) Asociar a todos los médicos comprometidos con la práctica anestesiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires abarcado todas aquellas localidades del interior de la Provincia de Buenos Aires con la única limitación que al respecto pudiere establecer la FAAAAAR.-

Inc. b) Promover el progreso y la divulgación de la anestesiología tanto a profesionales anestesiólogos y de otras ramas, como a instituciones públicas y/o privadas y a la comunidad en general, alentando la educación, la investigación y estimulando la especialización en este campo, realizando los trabajos que a ese fin puedan concurrir.-

Inc. c) Asesorar a las entidades públicas o privadas en todo lo concerniente al ejercicio de la anestesiología.-

Inc. d) Defender los intereses profesionales de sus asociados.-

Inc. e) Velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) y/o de la Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (CLASA) y/o el de la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA).

Inc. f) Organizar, cooperando con la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación, congresos de la especialidad de ámbito nacional o internacional, regidos por sus propios reglamentos.

Inc. g) Promover entre sus asociados el compromiso con la Salud Pública.-

Inc. h) Crear y aceptar la institución de premios destinados a fomentar obras, trabajos e investigaciones de interés para la especialidad.-

Inc. i) Podrá crear subseces dentro de su jurisdicción para una mejor atención de las necesidades de sus asociados, teniendo en cuenta el domicilio laboral de los mismos.-

Inc. j) Implementar planes de asistencia y/o de interés para la comunidad en general.

Inc. k) Donar equipamiento médico y/o colaborar para el mantenimiento y/o reparación y/o reemplazo del mismo en los Hospitales Públicos.-

Inc. l) Otorgar a quienes reúnan los requisitos respectivos la certificación, recertificación y/o mantenimiento de la certificación en la especialidad de Anestesiología. -

Inc. m) Desarrollar toda actividad no prevista en los objetivos anteriores y que haga al mejor cumplimiento de las finalidades expuestas.

ARTÍCULO 4*.-

La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con toda institución bancaria o financiera nacional o internacional autorizada reconocida y/o regulada por las autoridades financieras del país de radicación en consonancia con la Política Exterior de la Nación por el Banco Central de la República Argentina o con entidades reguladas por la Comisión Nacional de Valores o autoridades asimilables. Puede realizar también por cuenta y orden de sus asociados las siguientes operaciones: tramitar el cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, el pago de cuotas y gastos a las entidades donde sus asociados prestan sus servicios profesionales, adquisición de elementos profesionales y cualquier otra gestión que relacionada con las enunciadas sea solicitada por los asociados, previa aprobación por la Comisión Directiva de la Asociación. Asimismo la Asociación tendrá plena capacidad jurídica para participar y/o constituir y/o fundar asociaciones civiles, fundaciones o cualquier otra forma asociativa sin fines de lucro que facilite, promueva, fomente o desarrolle en forma directa sus objetivos, previa aprobación de la Asamblea Extraordinaria que se convocará a ese efecto.-

ARTÍCULO 5*.-EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SE COMPONE:

Inc. a) De las cuotas que abonan sus asociados;

Inc. b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como del producto que genere su venta;

Inc. c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;

Inc. d) De un porcentaje a determinar por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea, que se cobrará a los socios por efectuarles la gestión de cobranza;

Inc. e) De las utilidades que arrojen los Congresos que organiza individualmente o asociada a alguna otra Institución;

Inc. f) De algún otro arancel, cuota o porcentaje sobre alguna prestación o servicio que otorgue a sus asociados y de todo otro ingreso lícito que no contradiga los fines de la entidad.-

Inc. g) De la venta de publicidad para solventar los gastos de la Revista que se edite como órgano de prensa de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires;

Inc. h) Existiendo fondos disponibles, que no sean requeridos para sufragar gastos ordinarios, la Asociación podrá realizar donaciones a la Fundación Dolor de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires y/o realizar inversiones en instituciones bancarias o financieras nacionales o internacionales autorizadas por el Banco Central de la República Argentina o por la Comisión Nacional de Valores y/o autoridad asimilable a ésta a nivel nacional o internacional en consonancia con la Política Exterior de la Nación, según corresponda.

Dichas inversiones podrán realizarse en pesos argentinos o en moneda extranjera, previa aprobación de la Comisión Directiva.-

Toda otra inversión requerirá autorización de una Asamblea General Extraordinaria.-Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, subsiguientes y concordantes de la Resolución I.G.J. 7/15.-

II.-DE LOS MIEMBROS.-

ARTÍCULO 6*.-

La Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires, está constituida por todos aquellos médicos que, reuniendo las condiciones establecidas en el presente Estatuto, soliciten su inscripción, acepten los objetivos establecidos en el artículo 3* y acepten cumplir el Código de Ética

de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR), de la Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (CLASA) y de la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) bajo su palabra de honor. Está integrada por las siguientes categorías de socios: Honorarios, Vitalicios, Titulares, Activos Plenos, Activos Simples, Adherentes y Visitantes.

ARTÍCULO 7*.-SOCIOS HONORARIOS.-

Serán socios Honorarios los anestesiólogos y profesionales universitarios no anestesiólogos, nacionales o extranjeros, que por sus relevantes cualidades, sean acreedores de tal distinción. Dicho título será otorgado por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva, y en el caso de los anestesiólogos conservarán los mismos derechos de la categoría social que ostentaban al momento de la distinción. No deben abonar cuota social.

ARTÍCULO 8*.-SOCIOS VITALICIOS.-

Inc. a) Serán promovidos a la categoría de socios vitalicios los miembros que tengan una antigüedad mínima de 30 (treinta) años cumplidos en forma continua o discontinua como asociado Titular, Activo Pleno y Activo Simple o Adherente y 65 (sesenta y cinco) años de edad.-

Inc. b) Al fin indicado en el inciso a), anualmente la Comisión Directiva deberá informar a la Asamblea General Ordinaria la nómina de los asociados que hayan cumplimentado a la fecha del cierre del último ejercicio anual los requisitos establecidos para su pase de categoría, la que tendrá vigencia a partir de ser aprobada por la Comisión Directiva.-

Inc. c) Tendrán iguales derechos que los socios Titulares, no debiendo abonar la cuota social.-

ARTÍCULO 9*.-SOCIOS TITULARES.-

Serán promovidos a la categoría de socios Titulares los miembros que tengan una antigüedad de cinco (5) años cumplidos en forma continua o discontinua como socio activo pleno. Para este fin deberá procederse según lo establecido en el artículo 8, inciso b).-

ARTÍCULO 10*.-SOCIOS ACTIVOS PLENOS y ACTIVOS SIMPLES.-

ACTIVOS PLENOS: Serán promovidos a la categoría de socios Activos Plenos los miembros que tengan una antigüedad mínima de cuatro (4) años cumplidos en forma continua o discontinua como socio Activo Simple, debiendo poseer el título o diploma de especialista en Anestesiología y acreditar el cumplimiento del compromiso institucional con la Salud Pública conforme lo establecido en el artículo 22 inciso c). La validez del título o diploma de especialista para este fin, será considerado de conformidad a las condiciones que debe reunir según lo determine la misma Asamblea. El trámite a seguir será el procedimiento establecido en el artículo 8, inciso b).-

ACTIVOS SIMPLES: Asimismo serán promovidos a la categoría de socios Activos Simples aquellos asociados que cuenten con una antigüedad de cinco (5) años cumplidos en forma continua o discontinua como socio Adherente, acrediten el cumplimiento del compromiso institucional con la Salud Pública conforme lo establecido en el artículo 22 inciso c) y posean el título o diploma de Médico Especialista en Anestesiología UBA o emitido por entidad habilitada para tal fin sea nacional o internacional con la debida homologación y reconocimiento enmarcado en la legislación nacional vigente o acredite que el mismo se encuentra en trámite. El procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 8, inciso b).-

ARTÍCULO 11*.-SOCIOS ADHERENTES.-

Serán socios Adherentes aquellos médicos en formación de especialistas que habiendo obtenido por concurso y adjudicado una beca de residencia médica en la especialidad de Anestesiología en entidad reconocida y acreditada por la Federación de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) como así también los médicos anestesiólogos que en el futuro se incorporen a la institución y que no revistan previamente categoría societaria alguna en otra asociación federada o bien que teniéndola, no resulte compatible con las aquí establecidas conforme lo establece el artículo trece.-

Inc. a) La petición deberá efectuarse por nota, y ser presentada por dos (2) socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos. Deberán adjuntar fotocopia autenticada de Título de Médico y matrícula habilitante y en su caso Título de Especialista emitido por entidad habilitada para tal fin sea nacional o internacional con la debida homologación y reconocimiento enmarcado en la legislación nacional vigente.-

Inc. b) Dicha solicitud será puesta a consideración de la Comisión Directiva la que podrá aprobarla o rechazarla sin causa.- En caso de aprobación, se dará el alta en forma provisional hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria, que decidirá sobre su admisión definitiva.-

Inc. c) La Comisión Directiva podrá hacer excepciones elevándolas a la Asamblea General Ordinaria, quien decidirá sobre su admisión definitiva.-

ARTÍCULO 12*.-SOCIOS VISITANTES.-

Podrán ser socios Visitantes aquéllos médicos que perteneciendo a alguna asociación federada o confederada como socios Plenos o categoría similar, requieran asociarse a ésta por razones laborales y/o académicas presenciales y/o virtuales. En todos los casos deberá estar al día con la cuota

social para mantener esta categoría.-

Deberán solicitarlo por nota avalada por autoridad de la asociación de origen.-Deberán presentar Título de Médico, Título o diploma de Especialista en Anestesiología, si correspondiere, y Matrícula habilitante. El trámite será el establecido en el artículo 11*, inc. b).-La Comisión Directiva establecerá el valor de la cuota social especialmente aplicada a esta categoría de socios, ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria.

Tendrán las siguientes restricciones:

Inc. a) No podrán pasar a ninguna otra categoría de socios.-

Inc. b) No tendrán voz ni voto en las Asambleas.-

Inc. c) Solo podrán encomendar la gestión de facturación y cobro de prestaciones realizadas en Hospitales Públicos o en aquellos lugares donde la Comisión Directiva autorice la excepción con resolución fundada.-

Inc. d) No serán elegibles para desempeñar cargos en la Comisión Directiva, ser Delegados ante la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAR) o integrar las subcomisiones previstas en el presente Estatuto.-

Inc. e) Cesarán como socios cuando desaparezca su afiliación a la asociación federada de origen o cuando se hallaren comprendidos en lo establecido en el artículo 16* del presente Estatuto.-

ARTÍCULO 13*.-

Los socios Adherentes, Activos Plenos, Activos Simples, Titulares y Vitalicios que pertenecieran a otras Asociaciones Federadas podrán solicitar su ingreso conservando la categoría plenaria que poseían en su Asociación de origen en tanto ésta tenga establecido en su estatuto idénticas categorías de asociados, así como idénticos requisitos exigidos para el ingreso y la categorización de los mismos. Caso contrario serán

incorporados en la categoría de Adherentes. Asimismo deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- 1.-La Asociación de origen deberá encontrarse en el ejercicio de todos los derechos en su calidad de asociada a la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR).-
- 2.-Acompañar a su solicitud una carta de presentación avalada por su Asociación de origen exponiendo los motivos de su migración.-
- 3.-Acompañar copia de su renuncia como asociado a la Asociación de origen y de la aceptación definitiva de la misma.-
- 4.-La solicitud de ingreso se elevará a la Comisión Directiva, quien podrá aprobarla o rechazarla sin causa. En caso de aprobación, se dará el alta en forma provisional hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria, que decidirá sobre su admisión definitiva.-

ARTÍCULO 14*.-

El número de socios de cada categoría será ilimitado a excepción de las categorías de socio Adherente y Visitante, cuyo cupo será establecido por la Comisión Directiva por resolución fundada.

El médico anestesiólogo que hubiera dejado de ser socio podrá pedir su reincorporación en la categoría que tenía cuando dejó de ser socio.

Inc. a) La petición deberá efectuarse por nota, y ser presentados por dos (2) socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos. Deberán adjuntar fotocopia autenticada de Título de Médico y matrícula habilitante y en su caso Título de Especialista emitido por entidad habilitada para tal fin sea nacional o internacional con la debida homologación y reconocimiento enmarcado en la legislación nacional vigente. -

Inc. b) Dicha solicitud será puesta a consideración de la Comisión Directiva la que podrá aprobarla o rechazarla sin causa. -En caso de aprobación, se

dará el alta en forma provisional hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria, que decidirá sobre su admisión definitiva. -Los socios serán promovidos a la categoría inmediata superior, automáticamente, cuando alcancen a reunir las condiciones establecidas en los artículos 8, 9, 10 y 11, siempre que se encuentren al día con el pago de la cuota social.-

ARTÍCULO 15*.-

Los socios cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, morosidad o expulsión. Las causas de expulsión podrán ser las siguientes:
Inc. a) Falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones exigidos para cada categoría societaria establecidas en el presente o los Reglamentos vigentes, como así también perder alguno de los requisitos exigidos para cada categoría.-

Inc. b) No respetar el Código de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) y/o el de la Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (CLASA) y/o el de la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA).-

Inc. c) Observar una conducta inmoral.-

Inc. d) Haber intentado o cometido actos graves de deshonestidad y engaño a la Asociación o a alguno de sus miembros para obtener beneficio a costa de ellos.-

Inc. e) Hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses societarios.-

Inc. f) Incumplir el compromiso asumido con la Salud Pública establecido en el artículo 22 inciso c)

Inc. g) Perder la condición de Alumno regular del Curso de la Carrera de Médico Especialista en virtud de los requisitos exigidos tanto por la Universidad de Buenos Aires como por el Reglamento del Curso de la Carrera

dictado por la AAARBA y/o perder su condición de residente en Anestesiología.

Inc. h) No respetar las resoluciones emanadas de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 16*.-

Los asociados podrán ser pasibles de amonestación o suspensión cuando la falta cometida -de acuerdo al artículo 15*-, no revistiera la suficiente gravedad para determinar su expulsión.

Inc. a) Las sanciones constarán en el legajo personal del asociado y al igual que cualquier otra sanción, será comunicada a través de los medios de difusión que la Comisión Directiva o la Asamblea estimen convenientes.-

Inc. b) La suspensión privará al sancionado de sus derechos como socio, pero no de sus obligaciones.-

Inc. c) En cualquier estado del proceso Sumarial, y antes de la Resolución de la Comisión Directiva, el Sumariado podrá solicitar la suspensión del avance del proceso comprometiéndose a realizar prestaciones comunitarias en un nosocomio Público, a fin de evitar ser pasible de amonestación, suspensión o expulsión.-Esta suspensión del sumario, podrá también aconsejarla la instrucción en el dictamen elevado a la Comisión Directiva acompañando la conformidad expresa del sumariado.- En ambos casos la suspensión del sumario deberá ser aprobada por la Comisión Directiva mediante una resolución fundada, la cual determinará el plazo, lugar y condiciones en las que deberán cumplirse las prestaciones comunitarias.-En caso de incumplimiento se dispondrá la continuación del proceso sumarial, descontándose de dicha suspensión el plazo de prescripción.

ARTÍCULO 17*.-

Las sanciones establecidas en los artículos 15* y 16* deberán ser resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa a excepción de las causales enunciadas en los incisos a), f) y g) del artículo 15 para lo cual solo se deberá constatar la circunstancia allí prevista. El socio podrá apelar la medida ante el Tribunal de Honor dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado fehacientemente de la misma, de conformidad con lo normado en el artículo 70*, inciso a).-

Este recurso deberá presentarse por escrito ante la Comisión Directiva y deberá contener específica indicación de los motivos en que se base, bajo pena de ser declarado formalmente inadmisibile. Si el recurso fuere formalmente admisible se elevará el expediente al Tribunal de Honor, quien notificará al recurrente para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles presente por escrito la fundamentación del recurso.-Dicho escrito deberá contener una crítica concreta y razonada de la resolución apelada. En caso de ser declarado inadmisibile el recurso de apelación por la Comisión Directiva, el apelante podrá interponer recurso de queja por denegación de apelación directamente ante el Tribunal de Honor dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado fehacientemente de la resolución denegatoria. La interposición del recurso de queja no tendrá efectos suspensivos de la resolución. La Comisión Directiva, por resolución tomada con los dos tercios de los votos presentes podrá resolver la suspensión del asociado imputado durante la sustanciación del sumario.

ARTÍCULO 18*.-

Todos los miembros de esta Asociación tienen derecho a:

- Inc. a) Usar el título de tales, expresando la categoría a la que pertenecen.-
- Inc. b) Recibir las publicaciones de la Asociación.-

Inc. c) Utilizar la Biblioteca en las condiciones que establece el Reglamento respectivo.

Inc. d) Utilizar cualquier otro servicio que se otorgue de acuerdo a las reglamentaciones determinadas por la Asamblea y/o la Comisión Directiva

Inc. e) Tener acceso a la lectura de las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.-

ARTÍCULO 19*.-DE LOS MIEMBROS VITALICIOS, TITULARES Y ACTIVOS PLENOS

Los socios que revistan la categoría de Vitalicios, Titulares y Activos Plenos podrán:

Inc. a) Formar parte de la Comisión Directiva y de las subcomisiones previstas en este Estatuto, con las condiciones que establezcan sus respectivos reglamentos.-Asimismo, los socios Vitalicios y Titulares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 69* podrán ser miembros del Tribunal de Honor.

Inc. b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas y sesiones científicas.-

ARTÍCULO 20*.-DE LOS MIEMBROS ACTIVOS SIMPLES

Los miembros Activos Simples podrán:

Inc. a) Participar e integrar cursos y cualquier otra actividad académica.

Inc. b) Intervenir con voz y sin voto en las Asambleas.

Inc. c) Ser miembro de la Comisión Directiva como vocales suplentes siempre que cuente con una antigüedad mínima de tres (3) años en dicha categoría o al menos ocho (8) años como socio Adherente, únicamente para quienes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente modificación se encontrasen revistiendo tal categoría.-

ARTÍCULO 21*.-DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

Los miembros Adherentes podrán:

Inc. a) Intervenir con voz pero sin voto en las Asambleas.

Inc. b) Cursar la Carrera de Médico Especialista, participar de cursos de formación, integrar subcomisiones y asistir a reuniones científicas.

ARTÍCULO 22*.-SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Inc. a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos, el Código de Ética respetar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos, el Código de Ética de la FAAAAR, de la CLASA y el de la COMRA, como así también las resoluciones que emanen las Asambleas y de la Comisión Directiva.-

Inc. b) Abonar puntualmente las cuotas sociales. El socio que adeude tres (3) cuotas consecutivas al cierre de ejercicio, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día, debiendo abonar las mismas al valor vigente al momento del efectivo pago, bajo apercibimiento de ser dado de baja por moroso. Pasados treinta (30) días de su notificación la Comisión Directiva podrá declararlo cesante si no ha puesto sus cuotas al día.-El socio que se encuentre cursando el Curso de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología y se atrasare en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o en 1 cuota en el caso del socio visitante será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día.

Si pasados quince (15) días de la notificación no hubiera regularizado la situación, la Comisión Directiva podrá disponer la suspensión como alumno regular, con las consecuencias académicas que la misma conlleve.

Inc. c) Brindar servicios profesionales en hospitales públicos con una carga de hasta 48 horas semanales, durante siete (7) años, conforme las necesidades que imponga la salud pública y de acuerdo al reglamento

dictado por la Comisión Directiva, quien será la encargada de controlar su cumplimiento. Lo expuesto en este inciso será de aplicación exclusivamente para todos aquellos asociados que posean la categoría de socio Adherente y/o aquellos que por las nuevas condiciones pasen a la categoría de Activo Simple. Se deja expresamente establecido que cualquier asociado que reingrese a la institución habiendo dejado pendiente su cumplimiento institucional deberá cumplirlo. El cumplimiento de esta obligación es indispensable para conservar la condición de asociado.

ARTÍCULO 23*.-

Las cuotas sociales son fijadas por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva, pudiendo ser ajustadas por resolución de una Asamblea General Extraordinaria.

-A las cuotas que mensualmente deban abonar los socios Adherentes, Activos Simples, Activos Plenos y Titulares se adicionará las sumas que se correspondan a: cuota de la mutual de Médicos Anestesiólogos y a los subsidios por retiro, por fallecimiento, por ineptitud física que se brindan a través de la misma, y cualquier otro subsidio que se incorpore en el futuro. Las mismas podrán ser recaudadas en forma conjunta sin perjuicio de la autonomía contable que deberán mantener cada uno de los conceptos. Aquel asociado que no desee asociarse a la Mutual de Médicos Anestesiólogos ni ser beneficiario de los subsidios detallados ut supra podrá solicitar el descuento de todos o de algunos de los conceptos que componen dicha cuota.

-A los fines de cumplir con lo previsto en el primer párrafo la Comisión Directiva requerirá a la Mutual de Médicos Anestesiólogos con carácter previo a la celebración de la Asamblea Ordinaria informe sobre los valores correspondientes a los conceptos que son de su competencia.

III.-DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

ARTÍCULO 24*.-

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva constituida por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Actas y Asuntos Legales, un Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas, un Secretario de Asuntos Profesionales, un Subsecretario de Asuntos Profesionales, un Secretario Científico y Tecnológico, un Subsecretario Científico y Tecnológico, un Secretario de Recursos al Servicio de la Comunidad, un Subsecretario de Recursos al Servicio de la Comunidad, un Secretario de Acciones Institucionales, un Subsecretario de Acciones Institucionales, un Secretario de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología, cuatro Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Los Vocales Suplentes al momento de su postulación deberán poseer la categoría de Activos Simples con una antigüedad mínima de tres (3) años en dicha categoría o al menos ocho años como Adherente, únicamente para quienes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente modificación posean tal categoría.-

Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, excepto el Presidente, que sólo podrá serlo como tal, por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto, no podrá ser reelegido para el mismo cargo sino con el intervalo de un período.

El Presidente y Vicepresidente deberán ser socios Vitalicios o Titulares. Los demás miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos. Los miembros de Comisión Directiva podrán percibir viáticos y/o honorarios en la forma y bajo los límites establecidos por la Ley 20.628, su Dec. PEN 1344/1998 y sus futuras modificaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Resolución IGJ 7/15.-

ARTÍCULO 25*.-

La Comisión Directiva será elegida por los socios Vitalicios, Titulares y Activos Plenos. Al convocarse los comicios para la elección de autoridades se confeccionará el padrón que indicará los asociados que se encuentren en condiciones de sufragar. El mismo se exhibirá en lugar visible de la sede social durante los diez (10) días hábiles previos a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días hábiles anteriores a su realización. Las mismas deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los 2 (dos) días subsiguientes.-

La elección será secreta y por lista completa, por voto personal depositado en las urnas que a tal efecto se habilitará en Secretaría, desde las 10 horas hasta las 21 horas el primer día y desde las 10 horas hasta las 19 horas el segundo día, ambos días consecutivos. Finalizado el acto eleccionario la Junta Electoral con la presencia del Presidente de mesa, representantes y fiscales, si los hubiere de las listas de candidatos, procederá a practicar el cómputo de votos, previo a la Asamblea General Ordinaria citada para ese último día, la que proclamará a los Miembros de la Comisión Directiva electos.

-La cesación e incorporación a sus cargos, de los miembros de la Comisión Directiva, será dentro de los treinta(30) días corridos después de haber sido proclamados por la Junta Electoral.-

ARTÍCULO 26*.-

Sólo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres figuren en las listas presentadas a la Comisión Directiva, para su oficialización, con la firma de un número mínimo de socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos, equivalente al cinco por ciento (5%) de la cantidad total de socios habilitados en la última elección de autoridades de la Comisión Directiva, debiendo estar

estos presentantes al día con el pago de sus cuotas sociales. Las listas deberán consignar los nombres de los candidatos para cubrir los cargos de la Comisión Directiva y contendrán también el nombre de los miembros que ocuparán el cargo de 3° y 4° vocales en el orden de su designación, para el caso de obtener representación las minorías de acuerdo a lo normado por el artículo 27*.

-Las listas deberán ser presentadas con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de los comicios.

-La Comisión Directiva procederá a evaluar formalmente las mismas en reunión citada a tal efecto, en caso de que alguno de los integrantes de las listas presentadas no cumpliera con las condiciones establecidas en este Estatuto o tuviera antecedentes de sanciones ético-profesionales en los últimos diez (10) años, tendrán un plazo de siete (7) días corridos a contar de la fecha de esa reunión para regularizar la situación. Vencido dicho plazo la Comisión Directiva oficializará las listas que se encuentren en condiciones en la primera reunión posterior al vencimiento del plazo preestablecido. Ningún asociado podrá integrar o propiciar más de una lista, en caso de haber firmado la presentación de más de una lista su firma será anulada en todas.-

ARTÍCULO 27*.-

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Actas y Asuntos Legales, Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Secretario de Asuntos Profesionales, Subsecretario de Asuntos Profesionales, Secretario Científico y Tecnológico, Subsecretario Científico y Tecnológico, Secretario de Recursos al Servicio de la Comunidad, Subsecretario de Recursos al Servicio de la Comunidad, Secretario de Acciones Institucionales, Subsecretario de Acciones Institucionales, Secretario de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología, Primer y

Segundo Vocal titulares y dos vocales suplentes, corresponderá a la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos válidamente emitidos. El Tercer y Cuarto Vocal se distribuirá entre la o las listas que hayan obtenido como mínimo un 30% (treinta por ciento) de los votos válidos emitidos. Si no hubiere lista que cumpla con el requisito del mínimo de votos del 30%, los cargos de vocales serán íntegramente cubiertos por la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos. En caso de empate del primer puesto, se hará una nueva votación entre las listas que hayan empatado mediante el procedimiento previsto en el artículo 25*.

-Dichos comicios se llevarán a cabo dentro del plazo de siete días corridos de la fecha del cierre de la primera elección.-Asimismo en caso de lista única y/o vacancia de listas no será necesario llevar adelante el acto eleccionario establecido en el artículo 25*, proclamando la Asamblea General Ordinaria las nuevas autoridades, tanto de la lista única como proclamando el nuevo mandato de las autoridades vigentes a la fecha.-

ARTÍCULO 28*.-

La Junta Electoral será designada por la Comisión Directiva y estará constituida por tres (3) miembros, que deberán ser socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos y no pertenecer a la Comisión Directiva. Las listas presentadas deberán presentar un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente. Los Fiscales que ejerzan la titularidad se integrarán a la Junta Electoral para el contralor del acto eleccionario.

ARTÍCULO 29*.-

En caso de sanción disciplinaria, renuncia, licencia prolongada o fallecimiento de algunos de los miembros la Comisión Directiva resolverá la sustitución del mismo de acuerdo al siguiente diagrama: El Presidente

será reemplazado por el Vicepresidente, éste por el Secretario General y éste por el Secretario de Actas y Asuntos Legales, éste por el Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas. El Secretario de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología será reemplazado por el Subsecretario Científico y Tecnológico. El Tesorero será reemplazado por un vocal. Los Secretarios de Asuntos Profesionales, Científico y Tecnológico, de Recursos al Servicio de la Comunidad, y de Acciones Institucionales serán reemplazados por los Subsecretarios correspondientes. Cualquier otra vacancia podrá ser reemplazada por alguno de los Vocales a propuesta del Presidente y aprobado por el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva en reunión extraordinaria convocada a tal efecto. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de su quórum, (11) Once, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días, para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En el transcurso de la misma se designarán los miembros reemplazantes.

ARTÍCULO 30*.-

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada quince (15) días a convocatoria del Presidente, quien citará a los demás miembros de la Comisión Directiva con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 31*.-

Para la formación del Quórum de la reunión de Comisión Directiva se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, debiendo ser uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente. Para que sus resoluciones tengan validez deben ser resueltas por mayoría simple de votos a excepción de aquellos casos que el presente Estatuto exija una mayoría especial. Para la

revisión de las Resoluciones de la Comisión Directiva adoptadas conforme al párrafo precedente, será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de sus miembros, y se resolverá por la mayoría simple de los votos a excepción de aquellos casos en que el presente Estatuto exija una mayoría especial. En ambos casos ante paridad de votos el Presidente tendrá voto doble.

ARTÍCULO 32*.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30* la Comisión Directiva se reunirá en sesión Extraordinaria toda vez que el Presidente lo considere necesario o a pedido de seis (6) de sus miembros, debiéndose realizar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haberse solicitado, para cuyo fin el Presidente citará a sus miembros con cuatro (4) días de anticipación.-Para cualquier caso de reunión de Comisión Directiva, podrán celebrarse a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 158, inc. a) del CCyCN y el artículo 360 de la Resolución IGJ 7/2015.

ARTÍCULO 33*.-

La Comisión Directiva asumirá la representación de la Asociación, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:

Inc. a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y las que dictare. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, modificando e interpretándolos en caso de duda ad referendum de la Asamblea más próxima que se celebre.

Inc. b) Adoptar todas las medidas conducentes a la adecuada difusión y publicación de las actividades efectuadas.

Inc. c) Dirigir la administración de la Asociación.

Inc. d) Convocara Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Inc. e) Amonestar, suspender o expulsar a los socios.

Inc. f) Designar y reemplazar al personal administrativo, determinar sus obligaciones y sus remuneraciones.

Inc. g) Nombrar sub-comisiones de asesoramiento o para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3*.-

Inc. h) Organizar y mantener actualizado el registro de sus miembros.

Inc. i) Proponer a la Asamblea las cuotas que deberán abonar los miembros, estableciendo la forma de pago y las penalidades por incumplimiento del mismo.

Inc. j) Designar al Director y al Subdirector del Curso de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología conforme el procedimiento de selección previsto en el estatuto.

Inc. k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de la Asociación, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Recursos.

Inc. l) Nombrar a los Delegados que representarán a la entidad ante el Consejo de Delegados de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR).

Inc. m) Suspender en sus funciones, ante faltas graves, a cualquier miembro de la Comisión Directiva con la aprobación de dos tercios de sus miembros, hasta la resolución final de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Del mismo modo e igual manera, podrá proponer a la Asamblea la remoción o revocación del mandato oportunamente otorgado, según corresponda, de cualquiera de sus miembros.-

Inc. n) Designar a los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Formación en Anestesiología conforme lo previsto en el Estatuto.-

Inc. ñ) Realizar cualquier otro acto que considere necesario para

salvaguardar los intereses de la Asociación y/o de sus asociados y que expresamente no sean privativos de la Asamblea.-

DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO 34*.-

Serán funciones del Presidente:

Inc. a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, las Reuniones Científicas y las Asambleas.

Inc. b) Firmar con el Secretario General la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Directiva.

Inc. c) Manejar y administrar conjuntamente con el Tesorero los fondos de la Asociación. Para disponer de dichos fondos deberán firmar Presidente o Vicepresidente o Secretario General o Tesorero, cualesquiera de ellos, conjuntamente de a dos.

Inc. d) Representar a la Asociación en los asuntos administrativos y judiciales.

Inc. e) Suscribir indistintamente con el Secretario General o el Tesorero los contratos y demás obligaciones que interesen a la Asociación.

Inc. f) Tendrá doble voto para decidir, en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.-

DEL VICEPRESIDENTE.-

ARTÍCULO 35*.-

Serán funciones del Vicepresidente:

Inc. a) Colaborar en la gestión del Presidente y reemplazarlo a éste en caso de fallecimiento, ausencia o renuncia.-

Inc. b) Promover y gestionar las acciones de responsabilidad social institucional.-

Inc. c) Colaborar y supervisar la gestión de la Fundación Dolor de la Asociación de Anestesia.

DEL SECRETARIO GENERAL.-

ARTÍCULO 36*.-

Serán funciones del Secretario General:

Inc. a) Firmar con el Presidente la correspondencia y cualquier comunicación que emane de la Comisión Directiva, como así también cualquier tipo de certificado que se emita en nombre de la institución -

Inc. b) Redactar la Memoria Anual que leerá en la Asamblea correspondiente de la Asociación.

-Inc. c) Verificar el resultado de las elecciones.-

Inc. d) Reemplazar al Vicepresidente en caso de fallecimiento, ausencia o renuncia.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ASUNTOS LEGALES

ARTÍCULO 37*.-

Son funciones del Secretario de Actas y Asuntos Legales:

Inc. a) Firmar con el Presidente las actas de las reuniones de Comisión Directiva que serán redactadas y leídas por él y asentadas en el libro correspondiente, el cual deberá ser firmado por todos los concurrentes a la reunión.-

Inc. b) Tomar nota de lo tratado en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y confeccionar el acta respectiva.

Inc. c) Será el representante de la Comisión Directiva para la comunicación, interpretación y/o participación en cuestiones legales, supervisando en lo atinente a sumarios y/o cuestiones propiamente atendibles por la Comisión en el fiel cumplimiento de lo normado en el presente estatuto.-

Inc. d) Reemplazar al Secretario General en todas las funciones que le fueran conferidas por el estatuto en caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del mismo.-

DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 38*.-

Son funciones del Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas:

Inc. a) Planear, diseñar y coordinar las estrategias de comunicación informativa interna y externa.

Inc. b) Coordinar la comunicación organizacional para el desarrollo institucional.

Inc. c) Impulsar, desarrollar y controlar previo acuerdo con la Comisión Directiva, las tareas mencionadas en el artículo 3, Inciso J) del presente Estatuto.

Inc. d) Presentar al Presidente programas y proyectos institucionales para comunicar en redes sociales, radio, televisión, medios impresos y virtuales; y/o todo otro canal de comunicación.

DEL TESORERO.-

ARTÍCULO 39*.-

El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Inc. a) Manejar, administrar y vigilar conjuntamente con el Presidente los fondos de la Asociación supervisando la contabilidad de la misma.- Necesitará la firma del Tesorero o Presidente o Vicepresidente o Secretario General, cualesquiera de ellos, conjuntamente de a dos, para el manejo de los fondos de la Asociación.-

Inc. b) Informar a la Comisión Directiva del estado de caja cada vez que se lo solicite.-

Inc. c) Depositar los fondos en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero y recíproca de dos (2) de ellos.-

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES. -

ARTÍCULO 40*.-

Serán funciones del Secretario de Asuntos Profesionales entender en todas las cuestiones éticas, profesionales y de relaciones laborales de los asociados que hagan al ejercicio de la especialidad.

DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES. -

ARTÍCULO 41*.-

Son funciones del Subsecretario de Asuntos Profesionales:

Inc. a) Colaborar en todo con el Secretario de Asuntos Profesionales.-

Inc. b) Será responsable del funcionamiento de la Subcomisión de Asuntos Profesionales.-Inc. c) Reemplazar al Secretario de Asuntos Profesionales ante fallecimiento, ausencia o vacancia de éste.

DEL SECRETARIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. -

ARTÍCULO 42*.-

Serán funciones del Secretario Científico y Tecnológico:

Inc. a) Planificar y dirigir las actividades científicas y educacionales de la Asociación, sujeto a las directivas y limitaciones fijadas por la Comisión Directiva.-

Inc. b) Suscribir con el Presidente todos aquellos documentos relacionados con estas actividades.

Inc. c) Propiciar invitaciones a especialistas nacionales o extranjeros que desarrollen tareas relacionadas con la Asociación. Contará con la colaboración de una Subcomisión Científica.-

Inc. d) Convocará conjuntamente con el Presidente a las sesiones científicas y cursos a todos los socios, por todos los medios de comunicación a su alcance.-

Inc. e) Integrar el Consejo Directivo del Centro de Investigación y Formación en Anestesiología y coordinar junto con dicho Consejo los cursos y actividades que en él se desarrollen.-

DEL SUBSECRETARIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.-

ARTÍCULO 43*.-

Son funciones del Subsecretario Científico y Tecnológico:

Inc. a) Colaborar en un todo con el Secretario Científico y Tecnológico.

Inc. b) Ser Director de la Biblioteca y coordinar junto con el Director del Museo de la Anestesia y Biblioteca Histórica todo tipo de actividades relacionadas con el mismo.-

Inc. c) Será responsable del funcionamiento de la Subcomisión Científica y Tecnológica.

Inc. d) Ser Director de la Carrera de Técnicos en Anestesiología.

Inc. e) Reemplazar al Secretario Científico y Tecnológico en caso de fallecimiento, ausencia o vacancia de éste.

Inc. f) Reemplazar al Secretario de la Carrera de Médico Especialista en caso de fallecimiento, ausencia o vacancia de éste.

DEL SECRETARIO DE RECURSOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.-

ARTÍCULO 44*.-

Son funciones del Secretario de Recursos al Servicio de la Comunidad (RSC):

Inc. a) Efectuar un relevamiento estadístico periódico que determine la curva de crecimiento o decrecimiento del recurso humano en anestesiología, a fin de servir a la comunidad de forma útil y efectiva.-

Inc. b) Tendrá la coordinación de toda otra futura actividad relacionada con los recursos humanos en anestesiología a crearse en el ámbito de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires.-

Inc. c) Proponer a la Comisión Directiva el establecimiento de normas que refuercen el compromiso de los asociados con la comunidad, las instituciones públicas y las organizaciones sociales.-

**DEL SUBSECRETARIO DE RECURSOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.-
ARTÍCULO 45*.-**

Son funciones del Subsecretario de Recursos al Servicio de la Comunidad:

Inc. a) Colaborar en todo con el Secretario de Recursos al Servicio de la Comunidad.-

Inc. b) Será responsable del funcionamiento de la Subcomisión de Recursos al Servicio de la Comunidad.-

Inc. c) Supervisar las condiciones laborales y éticas de los asociados.

Inc. d) Reemplazar al Secretario de RSC en caso de fallecimiento, ausencia o vacancia de éste.

**DEL SECRETARIO DE ACCIONES INSTITUCIONALES.-
ARTÍCULO 46*.-**

Son funciones del Secretario de Acciones Institucionales:

Inc. a) Mantener y procurar nuevas relaciones institucionales con Organismos Públicos y Privados, Organizaciones no Gubernamentales y/o toda otra entidad que se ajuste a nuestro objeto institucional.-

Inc. b) Será el responsable de la atención del Asociado, atendiendo sus inquietudes e implementando las decisiones que se adopten en Comisión Directiva a ese respecto.-

**DEL SUBSECRETARIO DE ACCIONES INSTITUCIONALES.-
ARTÍCULO 47*.-**

Son funciones del Subsecretario de Acciones Institucionales:

- Inc. a) Colaborar en todo con el Secretario de Acciones Institucionales.-
- Inc. b) Será responsable del funcionamiento de la Subcomisión de Acciones Institucionales y de la Subcomisión de Bienestar Profesional.
- Inc. c) Reemplazar al Secretario de Acciones Institucionales en caso de fallecimiento, ausencia o vacancia de éste.

DEL SECRETARIO DE LA CARRERA DE MÉDICO ESPECIALISTA

ARTÍCULO 48*.-

Son funciones del Secretario de la Carrera de Médico Especialista:

- Inc. a) Analizar junto al Presidente todo lo concerniente al curso de la Carrera siendo el representante y nexo entre la Comisión Directiva y el Director y Subdirector del Curso de la Carrera de Médico Especialista.
- Inc. b) Informar a la Comisión Directiva todo lo concerniente al Curso de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología, como así también todo lo relacionado a la gestión del Director de la misma.-
- Inc. c) Integrará el Comité del Curso de la Carrera de Médico Especialista.-

DE LOS VOCALES.-

ARTÍCULO 49*.-

Son funciones de los Vocales Titulares y Suplentes:

- Inc. a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y voto los Titulares y sólo voz los Suplentes.-
- Inc. b) Reemplazar a cualquier miembro de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo consignado en el artículo 29*, en ausencia de los mismos.-

DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 50*.-

El Secretario de Asuntos Profesionales, el Secretario Científico y

Tecnológico, el Secretario de Recursos al Servicio de la Comunidad y el Secretario de Acciones Institucionales serán asistidos por una o más Subcomisiones en cada caso. Por otra parte la Comisión Directiva podrá crear otras Subcomisiones Especiales temporarias las cuales coadyuvarán a la consecución de cualquier fin institucional. Todas se ajustarán al siguiente funcionamiento:

Inc. a) Estarán integradas por hasta seis (6) miembros que serán designados por la Comisión Directiva a propuesta del Secretario respectivo y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados indefinidamente.-

Inc. b) Podrán cobrar honorarios por la labor desarrollada, la cual será fijada por la Comisión Directiva de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea.

IV.-DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-

ARTÍCULO 51*.-

La Comisión Revisora de Cuentas se constituirá en el órgano fiscalizador de la Comisión Directiva. Se elegirán tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, debiendo ser socios de las categorías Activo Pleno, Titulares o Vitalicios. Durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria del año inmediato posterior al de las elecciones de la Comisión Directiva. El suplente sólo asumirá funciones en caso de ausencia, suspensión o cesantía del titular por causa de licencia por más de 30 días acordada por la Asamblea, renuncia, por hallarse bajo sumario por trámite de expulsión como asociado, incapacidad dictaminada por la Asamblea o fallecimiento.-

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Inc. a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada dos (2) meses, dejando constancia de este acto.-

Inc. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estimen conveniente.

Inc. c) Fiscalizar la administración comprobando regularmente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores.-

Inc. d) Verificar el cumplimiento de la Ley, del Estatuto y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.-

Inc. e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.-

Inc. f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.-

Inc. g) Solicitar convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario por asuntos inherentes a su función, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello la Comisión Directiva.-

Inc. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la actividad administrativa.

V.-DE LAS ASAMBLEAS.-

ARTÍCULO 52*.-

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los primeros seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio. La convocatoria se hará por el Presidente y Secretario General y se dará a conocer a los socios con una anticipación de veinte (20) días corridos a la fecha de la Asamblea, juntamente con toda la documentación a tratarse mediante el sistema de Mailchimp, o Whatsapp Business, o el que lo sustituya en el futuro, en la dirección de correo electrónico o número telefónico informados por el asociado.

En caso de no recibirse la confirmación de apertura y/o lectura del referido

correo electrónico, o mensaje o registro del llamado telefónico, dentro de los cinco (5) días de enviada o realizado, se le cursará igual notificación a su domicilio, con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración de la Asamblea. En dicho supuesto podrá compulsar la documentación a tratarse en la página web de la Asociación o bien, solicitar copia en la Secretaría General.

ARTÍCULO 53*.-

Las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por el Presidente y el "quórum" de las mismas será la mitad más uno de los socios, pero transcurridos treinta (30) minutos de la citación podrá celebrarse con cualquier número de socios y en ella tratarán:

Inc. a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.

Inc. b) Elección de las autoridades que correspondan.

Inc. c) Consideración de todo asunto incluido en el "Orden del Día" que atañe a la marcha de la Asociación.

Inc. d) Todo asunto a ser tratado en la Asamblea Ordinaria será incluido en el Orden del Día a iniciativa de la Comisión Directiva o por solicitud de un número mínimo de socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos, equivalente al cinco por ciento (5%) de la cantidad total de los socios habilitados para votar en la última elección de autoridades de la Comisión Directiva, debiendo estar estos solicitantes al día en el pago de sus cuotas sociales.-El punto a tratar deberá ser presentado por nota en la Secretaría General dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio.

Inc. e) Informe de la Comisión Directiva para la aceptación de nuevos socios y pase de categorías.

Inc. f) Las resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando cuenten con

la sanción de la mitad más uno de los socios presentes, contándose las abstenciones como ausentes.-

ARTÍCULO 54*.-

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas:

Inc. a) Por la Comisión Directiva.-

Inc. b) Por solicitud de un número mínimo de socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos, equivalente al cinco por ciento (5%) de la cantidad total de los socios habilitados para votar en la última elección de autoridades de la Comisión Directiva, debiendo estar estos solicitantes al día en el pago de sus cuotas sociales.

Inc. c) A solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas. A tal fin la Comisión Directiva, dentro de quince (15) días corridos de efectuado el pedido, citará a Asamblea con hasta treinta (30) días de anticipación.

La convocatoria se hará por el Presidente y el Secretario General y se hará conocer a los asociados con todos los puntos del orden del día mediante el sistema de Mailchimp, o Whatsapp Business, o el que lo sustituya en el futuro, o en la dirección de correo electrónico o número telefónico informados por los mismos, con una anticipación de veinte (20) días a la fecha de la asamblea, juntamente con toda la documentación a tratarse. En caso de no recibirse la confirmación de apertura y/o lectura del referido correo electrónico dentro de los cinco (5) días de efectuado el envío, se le enviará circular a su domicilio con una antelación no inferior a diez (10) días previos a la celebración de la Asamblea, pudiendo compulsar la documentación a tratarse a través de la página web de la Asociación o bien solicitar copia en la Secretaría General.

Para la primera citación se requerirá la presencia de dos tercios de los socios.

Para la segunda citación se llamará treinta (30) minutos después de la

primera y se dará inicio con los socios presentes. Las resoluciones serán válidas cuando cuenten con la sanción de las dos terceras partes de los concurrentes computándose los votos de los asociados que tienen ese derecho, contándose las abstenciones como ausentes.-Los miembros de la Comisión Directiva y órganos de fiscalización no votarán en asuntos relacionados con su gestión.-

VI.-DEL CURSO DE LA CARRERA DE MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA.-

ARTÍCULO 55*.-

POSGRADO: La Asociación dictará un Curso de Postgrado de cuatro (4) años de duración como mínimo, cuyo objetivo será la formación de Especialistas en Anestesia, Analgesia y Reanimación. El Curso será financiado íntegramente por la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires pudiendo ésta requerirle a los médicos la contratación de un seguro de caución o depósito que garantice el cumplimiento del compromiso institucional establecido en el artículo 22 Inc. c). La Comisión Directiva establecerá el monto anual de la cláusula penal en caso de posible incumplimiento, ad referendum de la próxima Asamblea. El Director y Subdirector del Curso de la Carrera percibirán por su función un honorario que fijará la Comisión Directiva al igual que los profesores que sean contratados para cada materia o curso, por las horas y días que dure el dictado profesional de su materia.

ARTÍCULO 56*.-

El Curso de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología estará dirigido por un Comité integrado por ocho (8) miembros, uno de los cuales deberá ser el Secretario de la Carrera de Médico Especialista, distribuidos

de la siguiente manera: un Director, un Subdirector, un Coordinador Académico, el Secretario y cuatro (4) Vocales.-

ARTÍCULO 57*.-

El Director y el Subdirector serán designados por la Comisión Directiva mediante un llamado a selección o concurso, durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.-La Comisión Directiva podrá removerlos de sus cargos cuando existan causas de falta grave debidamente fundamentada.-

ARTÍCULO 58*.-

Los Vocales serán designados por la Comisión Directiva a propuesta del Director del Curso de la Carrera. Durarán Tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser redesignados.-

ARTÍCULO 59*.-

El Curso de la Carrera deberá dictar su propio Reglamento, el cual deberá ser aceptado por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea Extraordinaria.-

ARTÍCULO 60*.-

Se faculta a la Comisión Directiva a modificar en más o en menos el número de integrantes del Comité del Curso de la Carrera de acuerdo a las necesidades.-

VII.-DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN ANESTESIOLOGÍA

ARTÍCULO 61*.-

El Centro de Investigación y Formación en Anestesiología dependerá de la Secretaría Científica y Tecnológica y será dirigido por un Consejo Directivo, integrado por hasta cinco (5) miembros, uno de los cuales será el Secretario Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 62*.-

Los integrantes del Consejo, a excepción del Secretario Científico y Tecnológico, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser redesignados. La Comisión Directiva podrá remover anticipadamente a cualquier integrante del Consejo Directivo siempre que existieran causas graves debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 63*.-

El Centro de Investigación y Formación en Anestesiología podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aceptado por la Comisión Directiva y aprobado por Asamblea General Extraordinaria. Asimismo, deberá elevar a la Comisión Directiva un informe de gestión, así como un proyecto de renovación, el cual será tomando en consideración a los fines de la eventual redesignación de sus miembros.

ARTÍCULO 64*.-

Los integrantes del Consejo Directivo podrán percibir honorarios por sus funciones, los cuales serán fijados por la Comisión Directiva de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea.

VIII.-DE LOS CONGRESOS.-

ARTÍCULO 65*.-

La Asociación organizará el Congreso Argentino de Anestesiología toda vez que la Asamblea de Delegados de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) así lo determine.

ARTÍCULO 66*.-

La Comisión Directiva elevará al Comité Ejecutivo de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) el nombre del Presidente de dicho Congreso, aprobado por la Asamblea.-

ARTÍCULO 67*.-

La Comisión Directiva elevará para su conocimiento al Comité Ejecutivo de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR), los nombres de los demás miembros del Comité Ejecutivo de dicho Congreso.-

ARTÍCULO 68*.-

La Comisión Directiva supervisará los trabajos de organización del mismo.-

IX.-DEL TRIBUNAL DE HONOR.-

ARTÍCULO 69*.-

El Tribunal de Honor de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires estará integrado por cinco (5) miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria del año inmediato posterior a la elección de la Comisión Directiva. Durarán tres (3) años en sus funciones

y podrán ser reelegidos.-Funcionará con un quórum de tres (3) miembros. Para ser elegidos, deben ser socios Vitalicios o Titulares con diez (10) años de antigüedad como tales y no ser miembros de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 70*.-

El Tribunal de Honor, entenderá en los casos de conflictos que se susciten entre asociados de esta Asociación o entre la Asociación y sus miembros, y actuará a pedido de parte:

Inc. a) En apelación en los casos de conflicto y en los casos de falta de ética profesional y/o inconducta gremial, que hayan sido juzgados de acuerdo al artículo 17*.-La resolución deberá dictarse en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la fundamentación salvo que el Tribunal de Honor dictare medidas para mejor proveer, en cuyo caso, el plazo comenzará a computarse luego de producidas las mismas.-

Inc. b) En primera instancia en casos que la Comisión Directiva se negara a entender en un conflicto.-

Inc. c) En primera instancia en los casos en que un miembro de la Comisión Directiva esté involucrado en el conflicto como sumariado o denunciante.-

Inc. d) En los supuestos contemplados en los incisos b) y c) se constituirá un Consejo de Sumariantes que estará formado por tres (3) miembros quiénes deberán revestir el carácter de socios Titulares o Vitalicios, y serán elegidos en una Asamblea General Extraordinaria y durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de este Consejo actuarán en forma individual y/o conjunta para la tramitación de las actuaciones, conforme lo considere el Tribunal de Honor, debiendo elevar un informe que será considerado por el mismo para resolver sobre la cuestión.

ARTÍCULO 71*.-

El Tribunal de Honor podrá rechazar in limine la denuncia cuando ésta sea manifiestamente inadmisibile.-

ARTÍCULO 72*.-

En los casos previstos en el artículo 68* inciso b) y c) el procedimiento a observarse debe asegurar:

Inc. a) Una etapa sumarial en la cual cada parte tiene el derecho de ser representada por un consejero legal a su propio cargo. La audiencia no podrá quedar inválida por incomparecencia de alguna de las partes, habida cuenta que se hayan cursado las notificaciones y en forma fehaciente.-

Inc. b) El Tribunal de Honor debe, por lo menos quince (15) días previos a la audiencia y por medio fehaciente, notificar a todas las partes, fecha, hora y lugar de la misma.-

Inc. c) El fallo o dictamen será por mayoría de votos del Tribunal y en todos los casos será fundado, bajo pena de nulidad de la sentencia.-

Inc. d) El Tribunal de Honor deberá expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días en los asuntos sometidos a su consideración.-

ARTÍCULO 73*.-

Los fallos del Tribunal de Honor, podrán ser objeto de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto tanto por el sumariado como por la Comisión Directiva. El recurso deberá ser interpuesto ante el Tribunal de Honor dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente el apelante de la resolución que recurre. El Tribunal de Honor podrá resolver la suspensión preventiva del asociado imputado hasta la finalización del sumario o la resolución de la Asamblea General Extraordinaria.-La fundamentación del recurso deberá efectuarse de viva

voz por el apelante ante la Asamblea General Extraordinaria, quien adoptará la resolución final. La incomparecencia del apelante importará la deserción del recurso.-

X.-DEL FONDO SOLIDARIO

ARTÍCULO 74*.-

La Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires, en cumplimiento de sus objetivos de bien común promueve la creación de un fondo solidario destinado a la realización de acciones humanitarias y a la provisión de equipamiento y/o insumos esenciales en los hospitales públicos que se encuentren ubicados dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 75*.-

El Fondo Solidario se conformará por: Toda suma que resulte de los eventos y/o actividades organizadas por la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires a ese fin.-

ARTÍCULO 76*.-

El Reglamento para su implementación será dictado por Asamblea debiendo la Comisión Directiva informar anualmente en la Asamblea General Ordinaria el destino dado al fondo en el último ejercicio.

XI.-DE LOS EX PRESIDENTES.-

ARTÍCULO 77*.-

Los Ex Presidentes de esta Asociación podrán integrar una comisión permanente cuya función será la de asesorar y aconsejar a la Comisión Directiva y representarla cuando la misma lo solicite.-

XII.-DE LAS SUBSEDES.-

ARTÍCULO 78*.-

La Asociación podrá crear Subsedes para una mejor atención de sus asociados, teniendo en consideración su domicilio laboral.-Estas serán ámbitos físicos propios de la Asociación, que constituirán una única e indivisible entidad con la misma, cuya administración será ejercida por la Comisión Directiva de la Asociación.-El Reglamento para su funcionamiento será dictado por la Comisión Directiva y luego aprobado por la próxima Asamblea.-

XIII.-DEL ESTATUTO.-

ARTÍCULO 79*.-

Toda situación no prevista en el presente Estatuto, será resuelta por la Comisión Directiva ad referendum de lo que se resuelva en la primera Asamblea Extraordinaria.-

ARTÍCULO 80*.-

Las modificaciones al Estatuto serán propuestas por la Comisión Directiva o por un número mínimo de socios Titulares, Vitalicios o Activos Plenos equivalente al quince por ciento (15%) de la cantidad total de socios habilitados para votar en la última elección de autoridades de la Comisión Directiva, debiendo estar los proponentes al día con el pago de sus cuotas sociales. Estas modificaciones podrán ser tratadas exclusivamente en una Asamblea.-

ARTÍCULO 81*.-

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya la cantidad de socios necesaria para mantener los órganos en normal funcionamiento, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el

cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de disolución sus bienes pasarán a poder de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) cuyos Estatutos sociales fueron aprobados por Decreto 16660 y 1312 del Poder Ejecutivo Nacional y las reformas de Estatutos aprobadas por la Inspección General de Justicia mediante Resolución número 500 de fecha 7 de abril de 1970, Resolución número 288 de fecha 7 de diciembre de 1970 y Resolución 001165 del 20 de octubre de 2000.-

ARTÍCULO 82*.-

En caso de ausencia injustificada, incapacidad, renuncia, o muerte de alguno de los miembros de la Comisión Directiva, éste será reemplazado por el suplente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28*.-

ARTÍCULO 83*.-

Se faculta al Presidente y Secretario General de la Asociación o a quienes ellos designen, para gestionar y obtener de la autoridad de control la personería jurídica y la aprobación del presente Estatuto, como así también para que acepten las modificaciones al mismo que proponga la Inspección General de Justicia o la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 84*.-

Quedan terminantemente prohibidos en el local social y sus dependencias cualquier juego de azar.-

ARTÍCULO 85*.-

Esta Asociación tenderá a representar la voluntad del conjunto de los socios, eliminando todo tipo de sectarismo o embanderamiento político, partidista o religioso, evitando discriminaciones raciales, de sexo, políticas, religiosas, entre otras.-

Código de Ética

Federación Argentina de Asociaciones
de Anestesia, Analgesia y Reanimación

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2024

Código de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación

ÍNDICE

Sección primera	Pág. 49
Juramento	
Sección Segunda	Pág. 50
Ejercicio Profesional	
Sección Tercera	Pág. 51
Relaciones Profesionales	
Relaciones Médico – Paciente	
Sección Cuarta	Pág. 55
Relaciones con los colegas	
Sección Quinta	Pág. 57
Relaciones con los pacientes – honorarios	
Sección Sexta	Pág. 59
Relaciones con instituciones asistenciales y hospitalarias y con los colegas y auxiliares del servicio	
Sección Séptima	Pág. 61
Relaciones con la justicia	
Sección Octava	Pág. 62
De los trabajos	
Sección Novena	Pág. 63
Relaciones de las asociaciones entre ellas y con la FAAAAR	
Sección Décima	Pág. 64
Tribunal de Disciplina de la FAAAAR	
Sección Décima primera	Pág. 66
Sugerencias	Pág. 67

Aprobado en Asamblea Extraordinaria del Consejo de Delegados del 21/08/2021

Sección Primera

1.1 El Código de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación, constituye un conjunto de regulaciones de carácter moral, que norman la práctica honesta y conducta honorable de todos y cada uno de los médicos anestesiólogos afiliados a cualquiera de las Asociaciones Miembros de F.A.A.A.R.

1.2 Siendo el respeto a la vida y persona humana, esencia espiritual, ideales que mantienen legítima vigencia de acuerdo a las legislaciones de todos los países, la Medicina en general y la Anestesiología rama de ella, como profesionales de Servicio, asumen en su quehacer diario la noble tarea de velar por ellas, en auténtico tributo de arte y la ciencia, enalteciendo la cultura y la civilización.

1.3 El Anestesiólogo, en el noble ejercicio de su especialidad, que esencialmente lucha contra el dolor, el sufrimiento y la muerte, no establece diferencias de orden discriminatorio en función de credos, -razas, grupos sociales u otros aspectos.

1.4 No hay diferencias sustanciales en los principios que gobiernan la conducta del Anestesiólogo con las de otros profesionales médicos y demás miembros de la Sociedad, pero siendo de alta nobleza el carácter de sus ideales y la esencia de función en cuanto al alivio del dolor, su proyección social y moral hacen relevante su función profesional.

1.5 El médico ocupa hoy, por obra y gracia de los progresos de la ciencia y la abnegación y honradez de sus cultores, un lugar de privilegiada consideración en el seno de la Sociedad, dónde desempeña además, una

importante función de educador, conductor y a menudo árbitro del destino de muchos de sus semejantes. Estas conquistas paralelamente, crean la obligación de comportarse de acuerdo con tales responsabilidades.

1.6 El decoro, la honestidad, el desinterés y la integridad moral, se afirman, en la vida del médico, como normas imperativas que exaltan su idealismo a los planos más elevados de la vida de la Comunidad.

1.7 La FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, al sintetizar los ideales y normas de conducta que han trazado los CODIGOS DE ETICA DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS que lo tienen en vigencia de la CLASA, y de la COMRA, hace, en virtud de ACUERDO DE ASAMBLEA, la recomendación de que este CODIGO UNICO, sea vigente para todas estas Asociaciones afiliadas.

Juramento

Sección Segunda

2.1 Los Médicos Anestesiólogos afiliados a las Asociaciones Miembros de FAAAAR, han de prestar el juramento de observancia del presente Código en ceremonia solemne dedicada a tal fin y cuyo tenor se ajusta al de la ASOCIACION MEDICA MUNDIAL, aprobado por la CONVENCION DE GINEBRA.

“Prometo solemnemente consagrar mi vida al Servicio de la Humanidad, OTORGAR A MIS MAESTROS los respetos, gratitud y consideraciones que merecen.

EJERCER mi profesión dignamente y a conciencia.

VELAR solícitamente y ante todo, por la salud de mi paciente.

GUARDAR y respetar los secretos a mí confiados.

MANTENER incólumes, por todos conceptos y medios a mi alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica.

CONSIDERAR como hermanos a mis colegas.

HACER CASO OMISO DE CREDOS políticos y religiosos, nacionalidades, razas, rangos sociales y económicos, evitando que éstos se interpongan entre mis servicios profesionales y mi paciente.

VELAR con sumo interés y respeto la vida humana desde el momento de la concepción y aún bajo amenaza, no emplear mis conocimientos médicos para contravenir leyes humanas.

SOLEMNE Y ESPONTANEAMENTE, bajo mi palabra de honor, prometo cumplir lo antedicho”.

2.2 La Asociación Miembro, cuando incorpore un nuevo socio debe hacerle conocer este Código de Ética y recibir el juramento correspondiente.

Ejercicio Profesional

Sección Tercera

3.1 El Anestesiólogo es un profesional especializado que además de poseer conocimientos indispensables para el ejercicio de la medicina, se consagra al estudio particular y la práctica de una de las Ciencias Médicas: LA ANESTESIOLOGIA.

3.2 Todo Anestesiólogo tiene derecho a escoger el lugar donde pueda ejercer la profesión, en cualquier tiempo y lugar, de acuerdo a la legislación vigente en el país.

3.3 El Anestesiólogo debe ejercer su especialidad con justa noción de sus responsabilidades y recibir remuneración digna por su actividad profesional y su medio normal de subsistencia.

3.4 El Anestesiólogo debe en consecuencia, en los Hospitales con Servicios

de Anestesiología y en funciones semejantes, usufructuar las mismas regalías, derechos y obligaciones que los demás profesionales de la Medicina.

3.5 El trabajo del Anestesiólogo en beneficio exclusivo del paciente no debe ser objeto de explotación por otro, sea política, filantrópica o comercialmente.

3.6 Guardando absoluto respeto por la vida humana, jamás empleará sus conocimientos para el exterminio del hombre, sino aplicándolos con dedicación y esfuerzo en la preservación de la salud y la vida de sus semejantes.

3.7 Ejercerá su Ministerio con dignidad y conciencia, observando en la profesión médica y fuera de ella las normas éticas de la legislación vigente, reglando sus actos por los rígidos principios morales, de modo de ser estimado y respetado, preservando la honra y las nobles tradiciones médicas.

3.8 Deberá preocuparse continuamente por la renovación de sus conocimientos técnicos y científicos colaborando en el progreso de la especialidad y la medicina.

3.9 Apoyará las iniciativas y los movimientos de defensa de la especialidad de cada una de las Asociaciones Miembros y de la F.A.A.A.R., así como de las demás Asociaciones de Medicina del país.

3.10 Se abstendrá escrupulosamente de participar en actos que impliquen la mercantilización de la especialidad y de la medicina en general y los combatirá cuando fueren practicadas por otros.

3.11 Todo médico Anestesiólogo que sea señalado como actor de un hecho contrario a la ética en cualquier tipo de actividad de carácter profesional, sea en función pública o en ejercicio privado, será sometido a investigación por el respectivo Comité de Ética y Deontología, o entidad que cumpla sus

funciones de la Asociación Miembro. Las decisiones del Comité de Ética podrán apelarse ante un Tribunal de Apelaciones, designado ad hoc por la Sociedad o por la Asamblea General Extraordinaria citada a tal efecto.

3.12 La Sociedad Miembro promoverá por intermedio de su Comité de Ética y Deontología, la defensa del médico, cuando individual o colectivamente sea objeto de agravio injustificado.

3.13 Además del comportamiento ético dentro de la actividad profesional, el médico tiene el deber de conducirse en igual forma, en los actos de su vida. Toda falta o delito será sancionado de acuerdo a las leyes penales, constituyendo un elemento de calificación para ser incluido como antecedente de la condición ética del médico.

3.14 Las Asociaciones Miembros, por intermedio de sus Comités de Ética y Deontología, no aceptarán ni tramitarán acción por un hecho que se refiera exclusivamente a la vida privada del médico, salvo en los casos en que, por circunstancias ordinarias, este hecho haya interesado a la opinión pública causando agravio y desprestigio de la profesión y la especialidad.

3.15 Los Anestesiólogos están en el deber de combatir la industrialización de la especialidad, el charlatanismo y el ejercicio ilegal de la misma, cualesquiera que sea su forma, recurriendo para ella a todos los medios legales de que dispone y si fuera necesario con la intervención de la Asociación Miembro y del Colegio Médico de la Nación o Institución equivalente.

3.16 Está prohibido al anestesiólogo:

3.16.1 Valerse de intermediarios para obtener o conseguir trabajo.

3.16.2 Recibir o conceder ventajas o remuneraciones de los hospitales, clínicas, casa de salud, laboratorios o de otros colegas que correspondan a servicios efectiva y lícitamente prestados.

3.16.3 Hacer publicidad inmoderada o usar títulos que no se posean.

- 3.16.4 Divulgar o permitir la divulgación en la prensa, radio y televisión, de observaciones clínicas, atestados o cartas de agradecimiento.
- 3.16.5 Derivar a clínicas particulares los casos que se atiendan normalmente en Instituciones asistenciales de carácter gratuito.
- 3.16.6 Identificarse o concordar en cualquier forma con los que ejerzan la falsa medicina o el curanderismo.
- 3.16.7 Prestar servicios en entidades que no tengan independencia profesional o en las que no haya respeto a los principios éticos establecidos.
- 3.16.8 Divulgar procesos de tratamiento o descubrimientos cuyo valor no sea expresamente reconocido por los organismos profesionales.
- 3.16.9 Practicar cualquier acto de deslealtad con los colegas.
- 3.16.10 Asumir la responsabilidad de la prestación de servicios en la especialidad a personas de su familia que vivan de su dependencia, salvo que en la localidad no haya ningún otro especialista o en caso de extrema urgencia.
- 3.17 Es falta de ética hacer comercio de medicamentos y equipos médicos en su ambiente de trabajo por venta directa o por relación con productor o vendedor de productos farmacéuticos y aprovechar de su condición de Anestesiólogo para hacer promoción comercial de medicamentos y equipos médicos.
- 3.18 Los medicamentos prescritos por el médico deben tener base científica, todo abuso o mal uso constituye un atentado o falta de ética.
- 3.19 Es falta grave contra la ética propiciar cualquier forma de toxicomanía, proporcionando drogas, estupefacientes o alucinógenos a las personas adictas, con propósitos de lucro o por condescendencia.
- 3.20 El peritaje es acto idóneo. El médico, obedeciendo a requerimientos de la Justicia o de la Asociación Miembro a que pertenece, ejercerá tal encargo ajustándose al mejor de los discernimientos científicos, así como a la ética más relevante.

3.21 El médico, en el ejercicio profesional al servicio de una entidad, tiene la obligación de cumplir las horas de trabajo y el horario para el cual se ha comprometido, obedeciendo estrictamente a las regulaciones internas de las Instituciones, en la medida que no agreda los principios de la ética.

3.22 Es falta a la ética médica realizar anestесias simultáneas, entendiéndose por tales aquellas que se practiquen de cualquier tipo que sea, a dos o más pacientes a la vez.

3.23 Es falta a la ética médica abandonar al paciente durante el acto anestésico.

Relaciones Profesionales - Relaciones Médico-Paciente

Sección Cuarta

4.1 El objetivo fundamental de la profesión médica es el de asistir y defender al ser humano contra todas las causas que afectan o puedan afectar la salud y poner en peligro la vida.

4.1.1 Como el centro de toda atención del Anestesiólogo será el paciente, deberá actuar en beneficio de él con el máximo de celo y con lo mejor de su capacidad profesional.

Será considerada falta ética grave realizar prácticas anestésicas bajo el efecto de sustancias psicotrópicas y/o toda otra sustancia, cualquiera sea su naturaleza, que altere y/o modifique sus facultades cognitivas

4.2 El médico debe tratar al paciente con lealtad, decoro, sagacidad y cortesía, con un profundo respeto a la dignidad humana; observar frente a él conducta intachable y conducir el interrogatorio, los exámenes, las indicaciones terapéuticas, recomendaciones y sugerencias dentro del cambio más estricto de la moral.

4.3 El Anestesiólogo está obligado por la ética y por la ley a guardar el secreto

profesional sobre datos que tenga conocimiento, por lo que oiga, vea y deduzca en el ejercicio de su actividad profesional exigiendo las mismas obligaciones a sus auxiliares, salvo para cumplir con la información médica requerida por la autoridad competente.

4.4 Debe el Anestesiólogo asumir la responsabilidad de sus propios actos constituyendo práctica deshonesta el atribuir indebidamente sus faltas a terceras personas o a circunstancias ocasionales, no debiendo efectuar anestesia cuando considere que no existen elementos adecuados y no se revista al paciente de las máximas seguridades.

4.5 El Anestesiólogo responde civil y penalmente por todos los daños del paciente a que haya dado lugar por impericia, imprudencia o negligencia.

4.6 El Anestesiólogo es el único que puede escoger la técnica o método y agentes a emplear en la prestación de sus servicios especializados, oídas las opiniones de los colegas del equipo interesados en el caso.

4.7 El Anestesiólogo tiene el deber de hacer todo para aliviar el sufrimiento de su paciente, pero jamás llegará por eso al punto de contribuir por la acción o por el consejo para anticipar la muerte del mismo.

4.8 Es deber inexcusable del Anestesiólogo estudiar al enfermo, prepararlo y vigilarlo en forma permanente durante toda la anestesia, así como controlar el postanestésico.

4.8.1 No es permitido al Anestesiólogo prescribir medicación o tratamiento sin examen directo del paciente.

4.8.2 Es falta grave abandonarlo en cualquier momento del trasoperatorio, así como descuidar la observación continua e ininterrumpida del paciente anestesiado.

4.9 Son condenables las experiencias “in ánima novile” con fines especulativos, aún cuando sean consentidos. Pueden ser toleradas apenas las de finalidad estrictamente terapéutica o diagnóstica, en interés del propio

paciente o cuando no le produzcan con seguridad peligro de muerte o daño serio, caso en el que serán precedidas de consentimiento del paciente en perfecto uso de sus facultades mentales y perfectamente informado de las probables consecuencias de la prueba.

4.9.1. El Anestesiólogo no aplicará en sus enfermos ninguna técnica o droga, nueva o no, que no haya sido sometida al control de las autoridades científicas reconocidas y si no se ha seguido en su uso las recomendaciones de anestesiólogos o médicos experimentados en su aplicación.

4.10. El Anestesiólogo tiene obligación de atender los requerimientos:

1º Cuando no hay otro Anestesiólogo en la localidad.

2º En casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del enfermo.

Relaciones con los colegas

Sección Quinta

5.1 El Anestesiólogo debe tener para con sus colegas la consideración, el aprecio, y la solidaridad que reflejan la armonía de grupo y mejorar así, el concepto que de él tienen. Igual trato deberá mantener en redes sociales, WhatsApp y/o cualquier medio de comunicación manteniendo el decoro y el debido respeto no solo respecto al trato de los colegas, sino también a los empleados y Directivos de la Federación y/o de cualquiera de las asociaciones miembros.

5.2 El Anestesiólogo, de cuyo trabajo profesional se benefician además del paciente los cirujanos, debe proporcionar a los mismos el confort y la seguridad que propicia la técnica moderna colaborando en la mejor de las formas, en el éxito del tratamiento preconizado.

5.3 El espíritu de solidaridad no puede sin embargo, inducir al Anestesiólogo

a ser copartícipe de un error o dejar de combatir los actos que infrinjan los postulados éticos o las disposiciones legales que rijan el ejercicio de la medicina, la crítica de tales actos no deberá ser hecha en público, en presencia del paciente o de su familia, salvo por determinación judicial. En reuniones de asociados o en debates apropiados, debe pedirse la presencia del criticado a quien se le informará previamente; respetándose siempre la honra y la dignidad del colega para hacer cualquier crítica.

5.4 La habitualidad de ejercicio es connatural a la especialidad médica y hace a la seguridad del paciente, por lo tanto, comete una grave infracción a la ética el Anestesiólogo por cualquier medio desleal perjudique el funcionamiento de un equipo quirúrgico, dejando a salvo:

5.4.1. A pedido del Anestesiólogo del equipo solicitante.

5.4.2. En caso de indudable urgencia.

5.4.3. Cuando el Anestesiólogo del equipo no ha podido ser hallado o se encuentra ausente sin haber dejado reemplazante, ambos extremos deberán ser verificados por el colega ajeno al equipo.

5.4.4. Cuando el paciente solicite que la Anestesia la administre un Anestesiólogo determinado, éste deberá comunicarlo el Jefe del Servicio de Anestesia

5.6 El Anestesiólogo debe limitar sus visitas a los pacientes que tendrá bajo cuidado, a las técnicamente necesarias para el desempeño de su especialidad, no debiendo exagerarlas con fines de lucro. El Anestesiólogo debe abstenerse de visitar al paciente que hubiese sido atendido por otro colega; si lo tuviese que hacer debe evitar cualquier comentario profesional.

5.7 Cuando investido de funciones de Jefe o Director, las relaciones del Anestesiólogo con sus colegas deben ser reguladas por el presente Código, cumpliendo los tratados con la debida consideración y tolerancia, no sirviéndose de su posición para tornar odioso el trabajo en común o adoptar

medidas injustas contra sus subordinados.

5.8 No debe cobrar honorarios a los colegas en actividad, a su esposa y parientes en primer grado que dependan económicamente de él.

5.9 Puede pasar honorarios cuando el colega esté amparado por un régimen de previsión o seguro y si en el juicio sucesorio del colega no existan herederos.

5.10 El Anestesiólogo tiene la obligación de transmitir sus conocimientos y enseñar a sus colegas que ya ejercen la especialidad o a aquellos que quisieran iniciarse en la disciplina.

5.10.1 Es práctica desleal y por lo tanto contraria al presente Código el transmitir conocimientos y entrenar a personal no médico para que conduzca o administre anestesia.

5.11 Son actos contrarios a la Ética, desplazar o pretender hacerlo, a otro Anestesiólogo en puestos públicos, sanatorios, hospitales, mutuales, obras sociales, etc. por cualquier medio que no sea el concurso, con representantes en el mismo de la FAAAAR y/o sus filiales.

Relaciones con los pacientes – honorarios

Sección Sexta

6.1 Deben honorarios al Anestesiólogo, las personas o responsables por ellas, que directamente o a través de médicos han solicitado sus servicios profesionales.

6.2 El Anestesiólogo se conducirá con moderación en la fijación de sus honorarios, no debiendo hacerlo arbitrariamente sino siguiendo la jurisprudencia, o la doctrina según los siguientes elementos:

6.2.1 Costumbres del lugar.

6.2.2 Condiciones en que se hacen el servicio prestado, hora, local, medio

de transporte, distancia, etc.

6.2.3 Trabajo y tiempo disponible.

6.2.4 Cualidades del servicio prestado, complejidad del caso.

6.2.5 Situación económica del paciente.

6.2.6 Notoriedad científica del Anestesiólogo.

6.2.7 Aranceles establecidos.

6.3 El Anestesiólogo debe entregar o mandar directamente al paciente, a sus familiares o personas responsables, una nota especificando sus honorarios profesionales debidamente firmada.

6.3.1 El Anestesiólogo no debe presentar cuenta de sus honorarios profesionales en forma global con otros colegas.

6.3.2 Siempre que sea posible, el Anestesiólogo debe evitar que entre una tercera persona en sus relaciones económicas con el paciente.

6.4 El Anestesiólogo que trabaje bajo contrato, debe ajustar con los contratantes las condiciones y cláusulas a que estén obligado, siempre que no atenten contra la moral pública, contra las obligaciones impuestas por la ley y que no ocasionen la explotación del especialista.

6.4.1 Es contrario a la Ética que el Anestesiólogo coloque sus servicios a Instituciones, Sociedades y Organizaciones cualesquiera que fueran su denominación, en términos o condiciones que permitan un provecho directo de los honorarios o salarios recibidos para aumentar el patrimonio de las mismas.

6.4.2 Está vedado para el Anestesiólogo prestar sus servicios a comisión a Instituciones, Sociedades legales o a sus colegas.

6.5 Los grupos o Sociedades de Anestesiólogos están obligados tanto individual como colectivamente a asumir las obligaciones pertinentes como cuando desempeñen la profesión en forma independiente.

6.6 Es reprochable:

- 6.6.1 Cobrar honorarios inferiores a las normas y disposiciones vigentes.
- 6.6.2 El Anestesiólogo puede estipular previamente sus honorarios o fijarlos en términos de sus servicios, más es censurable incluir en ellos cuentas hospitalarias o de medicamentos.
- 6.6.3 Es lícito al Anestesiólogo procurar judicialmente sus honorarios profesionales, pero de acuerdo a la ley, debe mantener inviolable el secreto profesional, aguardando que el perito nominado para el arbitraje, proceda a las verificaciones necesarias.
- 6.6.4 El Anestesiólogo no cobrará honorarios cuando sus servicios fueron inicialmente declarados gratuitos o cuando sus servicios no fueran solicitados.

Relaciones con instituciones asistenciales y hospitalarias y con los colegas y auxiliares del servicio

Sección Séptima

- 7.1 El trabajo colectivo o en equipo, no disminuye la responsabilidad de cada profesional por sus actos y funciones como establece el presente Código, siendo los principios Deontológicos que aplican a los individuos los mismos que rigen a las organizaciones de asistencia médica.
- 7.2 El Anestesiólogo no formulará junto a sus pacientes, críticas despreciativas a los servicios hospitalarios o asistenciales, a enfermos o a sus médicos, ni les atribuirá indebidamente las dificultades de otros o de diagnóstico.
- 7.3 El Anestesiólogo, investido de funciones de Jefe o Director, observará para el personal subalterno, una conducta de consideración y tolerancia, evitando tomar actitudes o medidas que tornen odioso el trabajo en común o contra los mismos, tendrá para con las enfermeras y demás auxiliares la

consideración y urbanidad que merecen, no dificultando sus obligaciones, pero exigiendo una fiel observancia de los preceptos éticos.

7.4 El Anestesiólogo cultivará cordiales relaciones con los profesionales de las otras ramas del arte de curar y auxiliares de medicina, respetando estrictamente los límites de cada profesional.

7.5 Cuando se trata de los profesionales afines a la Medicina o del personal auxiliar, no hay obligación de prestar gratuitamente nuestros servicios médicos de anestesia, ello es optativo del que los presta y no del que los recibe.

7.6 El Anestesiólogo no debe confiar a los auxiliares de anestesia, estudiantes o enfermeras lo que a él corresponde, exclusivamente, en el ejercicio de la especialidad. En la imposibilidad de hacerlo todo personalmente debe recurrir a la colaboración de un colega y realizar la atención en forma mancomunada.

Relaciones con la Justicia

Sección Octava

8.1 El Anestesiólogo, en sus relaciones con la Justicia, debe prestar toda la colaboración, dentro de sus atribuciones y competencia, procurando servirla con imparcialidad, observando los preceptos éticos existentes para las demás especialidades.

8.2 Cuando fuere designado perito por entidad judicial competente, deberá dar cumplimiento a su designación, conforme a las reglas establecidas en el presente Código. Si fuera designado perito por terceros no vinculados al poder judicial, así como miembro de un tribunal extraño a los ordinarios, debe solicitar autorización y apoyo a la Asociación a la que pertenece.

De los trabajos

Sección Novena

9.1 Para la publicación de trabajos científicos serán observadas las siguientes Normas:

9.1.1 Las discordias en relación a opiniones o trabajos de otros Anestesiólogos, deben tener un carácter estrictamente impersonal.

9.1.2 Cuando los datos fueran examinados por dos o más médicos o hubiera combinación respecto del trabajo, los términos de ajuste serán rigurosamente observados por los participantes; haya o no acuerdo, cada participante podrá hacer publicación, independientemente en lo que se refiere al sector en que ha actuado.

9.1.3 Tratándose de hechos enteramente esclarecidos por otra persona a solicitud del Anestesiólogo, éste no debe publicar el trabajo, pero si la solicitud fuera con el objeto de dirimir dudas, puede el Anestesiólogo solicitante mantener el derecho de publicación, de preferencia, mediante acuerdo previo con la persona cuya ayuda fue solicitada.

9.1.4 En ningún caso el Anestesiólogo se valdrá o aprovechará de su posición jerárquica para publicar con su nombre los trabajos de los subordinados o asistentes aún cuando fueran ejecutados bajo su orientación.

9.1.5 No es lícito utilizar sin referencia al autor o sin su autorización expresa, datos, informaciones u opiniones tomadas de fuentes publicadas o particulares.

9.1.6 Está prohibido presentar como original cualquier idea o ilustración que en realidad no lo sea.

9.2 La labor de los Anestesiólogos como publicistas es ponderable cuando se hace con fines de intercambiar conocimientos científicos, gremiales, éticos o culturales. La publicación de todo trabajo científico debe hacerse

por medio de la prensa científica, siendo contrario a todas las normas éticas su publicación en la prensa no médica, televisión, radiotelefonía, etc.

9.3 Los artículos, conferencias de divulgación científica, charlas, etc. para el público no médico, cuidarán de no facilitar la propaganda personal mediante la relación de éxitos terapéuticos o estadísticas, mencionando demasiado el nombre del autor o una determinada Institución y/o por medio de fotografías personales o de su clínica, sanatorio, consultorio, o en el acto de realizar determinada operación o tratamiento. En fin, se limitará a divulgar conocimientos que el público necesita saber para ayudar a los médicos en su lucha contra las enfermedades.

Las Asociaciones Miembros de F.A.A.A.R. deberán formar un COMITE DE ETICA Y DEONTOLOGIA o entidad que cumpla sus funciones encargado de vigilar su observancia.

Relaciones de las Asociaciones entre ellas y con la FAAAAR

Sección Décima

10.1 Son obligaciones primordiales de las Asociaciones de Anestesiología colaborar entre ellas y con la F.A.A.A.R en todo lo atinente a objeto científico.

10.2 Las Asociaciones tienen la obligación de mantener reuniones científicas periódicas, reuniones ético-gremiales periódicas, e informar a la FAAAAR, cualquier transgresión ético-gremial cometida por cualquiera de sus miembros. Todos los socios o ex socios de Filiales efectivamente sancionados deben figurar en el Registro Nacional de Faltas a la Ética

10.3 Es falta grave a la ética no acatar las disposiciones sobre sanciones aprobadas por la Asamblea de Delegados de la F.A.A.A.R.

10.4 Es falta grave a la ética mantener una Asociación inactiva sin participación en el desarrollo científico y ético-gremial de Latinoamérica.

10.5 El socio de Filial que se postule a un cargo en su Asociación y/o en el Comité Ejecutivo de la F.A.A.A.A.R. debe hacerlo por vocación de servicio y no por afán de figuración; por lo tanto es una falta grave a la ética no cumplir con la función para que se le ha nombrado o elegido.

10.6 La cortesía y la corrección deben ser las normas habituales en las relaciones entre Asociaciones y entre éstas y la F.A.A.A.A.R.

10.7 Toda transgresión a los artículos anteriores, será sometida al TRIBUNAL DE HONOR DE LA F.A.A.A.A.R.

10.8 Se someterá al TRIBUNAL DE HONOR todo conflicto de tipo ético o contrario a los Estatutos, cuando éste no pueda ser resuelto por el Comité Ejecutivo de la F.A.A.A.A.R.

10.9 Las asociaciones miembros de la F.A.A.A.A.R. podrán ser objeto de amonestación suspensión o expulsión habiendo causa justa previo sumario y derecho de descargo.

10.10 Las Asociaciones Federadas serán pasibles de sanción cuando: a) falten al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por los Estatutos y Código de Ética de F.A.A.A.A.R.; b) Dañen voluntariamente a la F.A.A.A.A.R. o alguna Sociedad Federada, observando una conducta que sea notoriamente perjudicial a los integrantes de la misma o de los profesionales anesthesiologists en general.

10.11 El Comité Ejecutivo de la F.A.A.A.A.R. investigará la existencia de las causas de conflicto y/o demandas relativas a las mismas, para determinar si debe someter tal asunto al TRIBUNAL DE HONOR de la F.A.A.A.A.R.

Tribunal de disciplina de la FAAAAR

Sección Décimo Primera

11.1 El Tribunal de Disciplina de la Federación estará integrado por cinco miembros elegidos por el Consejo de Delegados. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Funcionará con un quórum de tres miembros. Para ser electo debe ser socio titular o activo de una Asociación Federada, con diez años de antigüedad como tal y no ser miembro del Comité Ejecutivo. No podrá estar formado el Tribunal de Disciplina por más de dos miembros de una Asociación Federada.

11.2 El Tribunal de Disciplina de la Federación entenderá, en los casos de los conflictos que se susciten entre las Asociaciones Federadas a la F.A.A.A.R., pero actuará únicamente a pedido de las partes.

11.3 En todos los casos en que actúe el Tribunal de Disciplina el procedimiento a observarse debe comprender:

11.3.1 A) Una etapa sumarial de investigación.

11.3.2 B) Notificación a las partes que debe incluir: 1- Conclusiones del sumario, 2- día, hora lugar de la audiencia, en la cual podrán ser representadas por abogado.

11.3.3 C) Audiencia

11.3.4 D) Fallo, que será por mayoría de votos del tribunal y que deberá en todos los casos ser fundado. La audiencia no podrá quedar invalidada por incomparecencia de alguna de las partes, habida cuenta que se hayan cursado las notificaciones oportunamente.

11.4 Los fallos del Tribunal de Disciplina de la Federación serán apelables dentro de los 30 días de su fehaciente notificación ante el Consejo de Delegados, el cuál en sesión extraordinaria, resolverá en última instancia. El pedido de apelación será formulado ante el Comité Ejecutivo de la

F.A.A.A.R. que dispondrá la citación del Consejo de Delegados.

11.5 Las sanciones que correspondan aplicar de acuerdo al fallo, serán resueltas por la Asamblea de Delegados de F.A.A.A.R., no pudiendo apelarse una vez resueltas las mismas.

Sugerencias

1- El juramento se deberá poner en práctica desde una fecha determinada. Antes de esta fecha y con una amplia difusión por parte de la F.A.A.A.R. y las Filiales, se considerarán como juramentados a todos los socios de Filiales que no decidan expresamente lo contrario.



Asociación de Anestesia
Analgesia y Reanimación
de Buenos Aires

Dr. Juan F. Aranguren 1323 | C1405CSA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel/Fax (54-11) 4433-0023
aaarba@anestesiologo.org
www.anestesiologo.org